



CONTRATO DE CONSULTORÍA INDIVIDUAL PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE FISCALIZACION

Entre la **EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP**, Unidad de Negocio Los Ríos, quien de ahora en adelante se lo denominara como la **"CONTRATANTE"**, domiciliada en las calles General Barona y 9 de Noviembre esquina, representada legalmente por el señor **ING. REYMONT CASTILLO SANDOVAL**, en calidad de **Administrador de la Unidad de Negocio Los Ríos y Apoderado Especial del ECO. LIDER ANTONIO INTRIAGO WILLIAMS**, Gerente General de la entidad; por una parte; y el **ING. WALTER EDUARDO SAMANIEGO CASTILLO**, quien de ahora en adelante se lo denominara el **"CONSULTOR"**, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en las calles Rosendo Avilés # 5602 y la 43, cantón Guayaquil, con **Cedula de Identidad No. 0913076931**; en el marco del Programa de Reforzamiento del Sistema Nacional de Distribución Eléctrica del Ecuador y No. de Préstamos 3710/OC-EC y 3711/KI-EC suscrito entre el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable – MEER y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), se expresa y conviene lo siguiente:

ANTECEDENTES:

1.1. Que mediante contrato de préstamo suscrito entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable - MEER determinaron las políticas bajo las cuales se ejecutarán los proyectos que forman parte del programa de Reforzamiento del Sistema Nacional de Distribución.

1.2. Que en virtud de lo dispuesto en el Art. 3 de la LOSNCP este contrato se sujeta a las disposiciones y políticas establecidas en el convenio descrito en el numeral 1.1.; y en lo no previsto en este instrumento se sujetará a lo prescrito en la normativa legal aplicable.

1.3.- El Gobierno de la República del Ecuador y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) el 31 de octubre de 2016, suscribieron el contrato de préstamo No. 3710/OC-EC y 3711/KI-EC para financiar la implementación de los Proyectos en los Sistemas de Distribución para las áreas de reforzamiento del Sistema Nacional de Distribución, Programa de Electrificación Rural y Urbano Marginal (FERUM) y Automatización de redes.

1.4.- A través del Oficio Nro. MEER-SDCE-2016-1300-OF, del 13 de noviembre de 2016, la Ing. Beatriz Tipán Chamorro, Subsecretaria de Distribución y Comercialización de Energía, comunica a las entidades que se encuentra suscrito el contrato de préstamo BID III para la implementación de los Proyectos en los Sistemas de Distribución para las áreas de reforzamiento del Sistema Nacional de Distribución, Programa de Electrificación Rural y Urbano Marginal (FERUM) y Automatización de redes.

1.5.- Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Público Sexagésimo del cantón Guayaquil, el 01 de junio de 2016, el señor Ing. Jorge Jaramillo Mogrovejo, Gerente General de CNEL EP, confirió poder especial amplio y suficiente al Ing. Reymont Egipto Castillo Sandoval, para que ejerza la Administración de CNEL EP – Unidad de Negocio Los Ríos y de conformidad con la cláusula SIETE) se establece que podrá contratar la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, sin necesidad de autorización, hasta un monto máximo previsto en dicho instrumento.

1.6.- La Dirección Financiera de CNEL EP, mediante **Certificación de Disponibilidad Presupuestaria No. 6891 de fecha 28 de abril de 2017, por la cantidad de USD 16.258,24** (dieciséis mil doscientos cincuenta y ocho con 24/100) dólares de los Estados Unidos de América, se acredita existencia de recursos económicos para la contratación de **FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE REDES ELÉCTRICAS EN LOS RECINTOS: LA MORELIA, EL CADE, ESTERO LINDO SECTOR PIEDRA PELADA, LOMA DE COCO, MATAPALO SECTORES A - B, MIRAFLORES SRS. VALAREZO DE LOS CANTONES VENTANAS Y QUINSALOMA.**

1.7.- Mediante Memorando Nro. CNEL-LRS-TEC-2017-0192-M del 16 de mayo de 2017, el Ing. Julio Velasco Amancha, Director Técnico (e), solicita al señor Administrador de la Unidad, autorización para el Inicio del proceso No. BIDIII-FERUM-CNELRS-FI-CI-007, para la contratación del servicio de **FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE REDES ELÉCTRICAS EN LOS RECINTOS: LA MORELIA, EL CADE, ESTERO LINDO SECTOR PIEDRA PELADA, LOMA DE COCO,**



MATAPALO SECTORES A - B, MIRAFLORES SRS. VALAREZO DE LOS CANTONES VENTANAS Y QUINSALOMA, por el monto de USD 14.261,61 (catorce mil doscientos sesenta y uno con 61/100) dólares de los Estados Unidos de América más IVA, sugiriendo para este efecto, se selecciones entre tres hojas de vida de profesionales con experiencia en construcción, supervisión y/o fiscalización de obras eléctricas: Conforme hoja de ruta del citado documento, consta autorización respectiva en fecha 2017-05-16.

1.8.- Los Términos de Referencia (TR) han sido elaborados en base a las Políticas y formatos establecidos por el Banco Interamericano de Desarrollo – BID.

1.9.- Atendiendo los montos de los Umbrales previstos en el Acuerdo Multipartes, publicado en el Registro Oficial-Edición Especial No. 808 del 23 de diciembre de 2016 y en consideración al monto referencial determinado para el presente proceso, **No le es aplicable las normas del referido acuerdo.**

1.10.- En uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en concordancia con lo establecido en Poder Especial y Resolución emitida por la Gerencia General; la Administración aprobó los **Términos de referencia y Autoriza** el inicio del proceso de contratación por **Consultoría Individual No. BIDIII-FERUM-CNELRS-FI-CI-007**, para el servicio **FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE REDES ELÉCTRICAS EN LOS RECINTOS: LA MORELIA, EL CADE, ESTERO LINDO SECTOR PIEDRA PELADA, LOMA DE COCO, MATAPALO SECTORES A - B, MIRAFLORES SRS. VALAREZO DE LOS CANTONES VENTANAS Y QUINSALOMA**, por el monto de USD 14.261,61 dólares de los Estados Unidos de América más IVA, con sujeción a los Términos de Referencia que responden a las Políticas definidos por el Banco Interamericano de Desarrollo BID, designó miembros de la Comisión Técnica y dispuso se remita invitaciones a los **profesionales: ING. WALTER EDUARDO SAMANIEGO CASTILLO**, con C.I. No. 0913076931, **ING. CARLOS ANDRES LOOR VELEZ** con C.I. 131261095-7, e **ING. LUIS MANUEL GARCIA MORRILLO** con C.I. No. 1311788853, para que dentro del proceso de Consultoría Individual de la referencia.

1.11.- Conforme las políticas y proceso de selección aprobados por el Banco, se aplicó el método apropiado de selección de la Consultoría individual; por tal efecto, mediante el Acta basada en la comparación de calificaciones, de fecha 06 de Junio de 2017, la Comisión Técnica designada, recomendó que de conformidad con las Políticas para la selección y contratación de Consultores Individuales Financiados por el BID, Versión GN. 2350-9 Numeral 5.2 Selección de consultores individuales, se recomienda la adjudicación del proceso al **Ing. Walter Eduardo Samaniego Castillo**, por cumplir con lo establecido en el numeral antes descrito de acuerdo a la Política del BID, por lo que mediante **Resolución No. CNEL-EP-UN-LRS-0062-A-2017**, se adjudicó el proceso de **Consultoría Individual No. BIDIII-FERUM-CNELRS-FI-CI-007**, al referido profesional.

1.12.- Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Público Sexagésimo del cantón Guayaquil, el 22 de junio de 2017, el señor Eco. Lider Intriago Williams, Gerente General de CNEL EP, confirió poder especial amplio y suficiente al Ing. Reymont Egipto Castillo Sandoval, para que ejerza la Administración de CNEL EP – Unidad de Negocio Los Ríos y de conformidad con la cláusula SIETE) se establece que podrá contratar la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, sin necesidad de autorización, hasta un monto máximo previsto en dicho instrumento.

DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- 2.1. Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar este tipo de contratos.
- 2.2. Los términos de referencia del objeto de la contratación
- 2.3. La Certificación de Disponibilidad Presupuestaria
- 2.4. La Notificación de adjudicación al oferente adjudicado

PRIMERA.- OBJETO: La Consultor Ing. Walter Eduardo Samaniego Castillo, en ejercicio de su profesión se obliga a prestar a la Contratante CNEL EP Unidad de Negocio Los Ríos, los servicios de **asesoramiento profesional, objetivo,**



imparcial y técnicos de consultoría individual para el cumplimiento de la FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE REDES ELÉCTRICAS EN LOS RECINTOS: LA MORELIA, EL CADE, ESTERO LINDO SECTOR PIEDRA PELADA, LOMA DE COCO, MATAPALO SECTORES A - B, MIRAFLORES SRS. VALAREZO DE LOS CANTONES VENTANAS Y QUINSALOMA, en la que se detalla en el Anexo I del presente Contrato (TR) y que forma parte integral del mismo; debiendo en todo momento otorgar la máxima importancia a los intereses de la contratante.

SEGUNDA.- PLAZO: Dicha prestación deberá ser desarrollada desde la fecha de notificación por parte del Administrador del contrato del inicio de la prestación del servicio de consultoría, hasta la firma del Acta de recepción provisional de las Obras a Fiscalizar; debiendo estar totalmente concluida a satisfacción del Contratante.

Para todos los fines jurídicos y administrativos el Consultor desempeñará sus funciones en el Área de servicio de la Unidad de Negocio Los Ríos.

Este plazo podrá ser prorrogado únicamente por causas de fuerza mayor o caso fortuito cuando el hecho que lo motiva sea notificado al Administrador del Contrato dentro del término de dos (2) días de ocurrido el evento, el mismo que deberá estar debidamente probado o justificado por el Consultor y aceptadas por la Contratante y solamente por los días que incida la presencia de las causales indicadas, cuando la prórroga implique una modificación al plazo total se necesitará la aprobación de la máxima autoridad de la Contratante.

La Contratante podrá suspender el plazo de ejecución contractual siempre que los hechos que lo motivan no sean imputables al Consultor.

El hecho de permitir al Consultor que continúe con la prestación del servicio contratado después del vencimiento del plazo concedido, cuando éste haya incurrido en mora, no implica prórroga automática de plazo por parte del Contratante y tal terminación se ejecutará no obstante la aplicación de las multas estipuladas en el presente contrato.

TERCERA.- PRECIO:

El Contratante pagará al "Consultor" por dicha prestación por concepto de honorarios, la suma total de **USD 14.261,61 (catorce mil doscientos sesenta y uno con 61/100) dólares de los Estados Unidos de América más IVA**, pagaderos de forma mensual de acuerdo con el avance físico de las obras a fiscalizar, todo lo cual deberá contar con la presentación de los informes tal como lo establece los TDRS, informes debidamente aprobados por el Administrador del contrato y presentación de la factura correspondiente.

El Consultor no recibirá ninguna otra clase de compensación fuera de la que se detalla en el presente Contrato.

Pago Indebido, la contratante se reserva el derecho de reclamar el consultor, en cualquier tiempo, antes o después de la prestación del servicio, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose el consultor a satisfacer las obligaciones que por este motivo llegare a plantear la contratante, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

CUARTO.- ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

La Contratante designa al servidor **Humberto Delgado Rojas**, en calidad de Administrador de Contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y específicas de los que forman parte del presente contrato, a la Norma 408-17 según Acuerdo No. 039-CG publicado en Sup. R. O. N° 87 del 14-DIC-2009 "Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos" y al Manual para Administradores y Fiscalizadores de CNEL EP.

La Contratante podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar al Consultor la respectiva comunicación; sin que sea necesaria la modificación del texto contractual.

QUINTO.- DECLARACIONES: El Consultor declara:

- A. Que la información proporcionada al Contratante -sobre condiciones de persona natural y sus calificaciones y trayectoria profesional son ciertas.
- B. Que conoce plenamente los Términos de Referencia del trabajo de consultoría que en virtud de este Contrato se le encomienda y que se considera apto para realizarlo.



- C. Que proporcionará asesoría imparcial y objetiva y que no existen conflictos de intereses para aceptar este contrato.
- D. Que no está afectado por las condiciones de incompatibilidad expresadas en el Contrato de Préstamo.
- E. Que mantendrá al mismo tiempo un solo cargo a tiempo completo financiado con recursos del BID y solo facturará a un proyecto por tareas desempeñadas en un solo día.
- F. El Consultor garantiza la veracidad y exactitud de la información y documentación, así como de las declaraciones incluidas en los documentos de la hoja de vida o CV, formularios y otros anexos, al tiempo que autoriza a la Entidad Contratante a efectuar averiguaciones para comprobar u obtener aclaraciones e información adicional sobre las condiciones técnicas, económicas y legales del consultor. Acepta que, en caso de que se comprobare administrativamente por parte de las entidades contratantes que el consultor hubiere alterado o faltado a la verdad sobre la documentación o información que conforma su hoja de vida o CV, dicha falsedad ideológica será causal para descalificarlo del procedimiento de contratación, declararlo contratista incumplido, según corresponda, previo el trámite respectivo y se notificará sobre el particular al SERCOP y al MEER; y, sin perjuicio de las acciones judiciales a las que hubiera lugar.
- G. Lo establecido en este contrato no deberá ser interpretado como una obligación de ofrecer un nuevo contrato, y cuando por causa de fuerza mayor debidamente justificada haya incumplimiento de alguna de las partes y este Contrato no pudiese continuar, se podrá dar por terminado anticipadamente por mutuo acuerdo mediante acta suscrita por las partes. En tal caso el Consultor se obliga a entregar a la Contratante los trabajos avanzados y recibirá únicamente la suma que corresponda a los resultados u obra realizados hasta entonces.

SÉPTIMA.- GASTO Y TRIBUTOS: El Consultor será responsable de sus obligaciones previsionales y tributarias, por lo cual el Consultor no estará exenta de ningún impuesto en virtud de este Contrato y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en relación con el presente Contrato. También serán de su exclusiva responsabilidad y cargo la contratación de los correspondientes seguros de viaje y de vida (con inhabilitación parcial o total o muerte accidental) y los gastos médicos y de traslado emergentes de tales situaciones, tanto en lo personal como de las personas que utilice o subcontrate bajo su responsabilidad, según lo previsto en la cláusula Décima.

OCTAVA.- ENTREGA RECEPCIÓN: La Contratante dará por recibidos los trabajos objeto de este Contrato, si los mismos hubieran sido realizados de acuerdo con las especificaciones, características, términos de referencia, y demás estipulaciones convenidas, las mismas que deberán estar aprobadas por el administrador del contrato.

NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD: El Consultor conviene en que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias, ni en ninguna otra forma el contenido de los trabajos encomendados, los cuales son propiedad de la Contratante.

DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD DE LA CONSULTOR FRENTE A TERCEROS: Se estipula que el Consultor en ningún momento se considerará como intermediario de la Contratante, ni tampoco tendrá ninguna representación legal de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP. Asimismo, queda expresamente estipulado que ni al Consultor, ni ninguna otra persona que éste utilice en la ejecución de los trabajos encomendados, serán considerados miembros del personal de la Contratante y por ende, se exime a ellos de cualquier responsabilidad legal.

En caso de incumplimiento, al Consultor será responsable exclusivo y personal por los reclamos que se puedan suscitar.

DÉCIMA PRIMERA.- PROPIEDAD INTELECTUAL: Las partes convienen que la Contratante será titular de todos los derechos de autor y cualquier otro sobre los trabajos encomendados, en todos los países, sin ninguna limitación y consecuentemente, tendrá derecho de editar, reeditar, imprimir, publicar, difundir, vender, todo o parte de esos derechos en cualquier forma y en cualquier idioma. En las publicaciones que efectúe de los trabajos del Consultor, la Contratante citará el nombre del autor.

DÉCIMA SEGUNDA.- MULTAS: Las multas que se impondrán por incumplimiento de las obligaciones contractuales y que se deriven directa o indirectamente del objeto contractual serán del uno por mil (1/1000) del monto total del contrato de administración por cada día de retaso en la ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.



De igual forma se aplicaran las multas por cada incumplimiento de las funciones y responsabilidades que no hayan sido ejecutadas por el Consultor, por cada día de retaso en la tarea de inspección, evaluación, validación o aprobación, según sea el caso, desde la fecha en que la obligación haya tenido que ser ejecutada. En este caso el Administrador del contrato de Consultoría deberá determinar la fecha en que debió proceder la tarea y los días de retaso hasta el cumplimiento, considerando el mejor criterio para el efecto y verificando que el incumplimiento no se deba a causas imputables a CNEL EP.

Las Multas podrán ser impuestas por el administrador de la consultoría en cualquier pago mensual al Consultor, para lo cual deberá especificarse claramente el incumplimiento, fecha de inicio, duración en días y el valor de las multas.

DECIMA TERCERA.- TERMINACION DE CONTRATO:

13.01 El contrato terminará:

1. Por cumplimiento de las obligaciones contractuales;
2. Por mutuo acuerdo de las partes;
3. Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del CONSULTOR;
4. Por declaración unilateral del CONTRATANTE, en caso de incumplimiento del CONSULTOR; y,
5. Por muerte del CONTRATISTA.
6. Si el CONSULTOR no observa lo prescrito respecto de Prácticas Prohibidas y/o Elegibilidad de este Contrato.

13.02 Terminación por Mutuo Acuerdo.- Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.

13.03 Terminación Unilateral del Contrato.- El CONTRATANTE podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos, en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento del CONSULTOR;
2. Por quiebra o insolvencia del CONSULTOR;
3. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato;
4. Por suspensión de los trabajos, por decisión del CONSULTOR, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
5. Si el CONSULTOR no respetara las condiciones sobre Prácticas Prohibidas.

Si el CONSULTOR por causas que le fueran imputables, incurriere en atrasos en los plazos parciales en forma tal que se determine justificadamente que no podrá ejecutar la obra en el plazo total pactado, el CONTRATANTE tomará las medidas correctivas que fueren necesarias.

El CONTRATANTE también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el CONSULTOR no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato.

13.04 Notificación y Trámite.- Antes de proceder a la terminación unilateral, el CONTRATANTE notificará al CONSULTOR con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones del CONTRATANTE y del CONSULTOR. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el CONSULTOR y le advertirá que de no remediarlo en el término quince (15) días de haberse notificado la, se dará por terminado unilateralmente el contrato.



Si el CONSULTOR no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, el CONTRATANTE podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, lo cual será comunicado por escrito al CONSULTOR.

DÉCIMA CUARTA.- DECLARACIONES: Las partes reconocen en forma expresa, que:

- (i) El Banco Interamericano de Desarrollo (BID) es un organismo de financiamiento con personalidad jurídica internacional, unánimemente reconocida por la comunidad internacional.
- (ii) El BID en cumplimiento de los fines para los cuales fue creado, goza de privilegios, prerrogativas e inmunidades reconocidas por los Estados, incluyendo la República del Ecuador.
- (iii) El BID participa en el financiamiento del presente contrato.
- (iv) No existe entre el BID y la Contratante, tampoco con el Consultor, en forma individual o en conjunto, vínculo jurídico de subordinación, directo ni indirecto que tenga fundamento en normas, internacionales o nacionales, administrativas, civiles, comerciales, laborales o de cualquier otra naturaleza.
- (v) En razón de lo expuesto, es interés del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable - MEER, manifestada a través de la Contratante, y del Consultor aceptar y respetar los privilegios, prerrogativas e inmunidades y conjuntamente, defender y mantener indemne al BID frente a actos u omisiones de las propias partes, como así también por terceros, con relación y fundamento en el presente contrato.
- (vi) Consecuentemente, las partes se comprometen a no efectuar ningún reclamo al BID, ni trasladarse las diferencias que pudieran existir entre ellas, en relación de este Contrato.
- (vii) Cualquiera de las partes queda facultada a comunicar al BID el reconocimiento y decisiones aquí adoptadas.
- (viii) El Banco exige a todos los Prestatarios (incluyendo los beneficiarios de las donaciones), los organismos ejecutores y los organismos contratantes, al igual que todas las firmas, entidades o personas oferentes por participar o participando en proyectos financiados por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), observar los más altos niveles éticos y denunciar al Banco¹ todo acto sospechoso de fraude o corrupción del cual tenga conocimiento o sea informado durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Los actos de fraude y corrupción están prohibidos. Fraude y corrupción comprenden actos de: (i) práctica corruptiva; (ii) práctica fraudulenta; (iii) práctica coercitiva; y (iv) práctica colusoria. Las definiciones que se transcriben a continuación corresponden a los tipos más comunes de fraude y corrupción, pero no son exhaustivas. Por esta razón, el Banco también adoptará medidas en caso de hechos o denuncias similares relacionadas con supuestos actos de fraude y corrupción, aunque no estén especificados en la lista siguiente. El Banco aplicará en todos los casos los procedimientos establecidos en la nota 1 al pie de esta página. A efectos del cumplimiento de esta Política:

(a) El Banco define las expresiones que se indican a continuación:

Una práctica corruptiva consiste en ofrecer, dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de otra parte;

Una práctica fraudulenta es cualquier acto u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación;

Una práctica coercitiva consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar las acciones de una parte; y

Una práctica colusoria es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte.

¹ Denuncias de fraude y corrupción. El Banco ha establecido un procedimiento administrativo para los casos de denuncias de fraude y corrupción dentro del proceso de adquisición o la ejecución de un contrato financiado por el Banco, el cual está disponible en el sitio virtual del Banco (www.iadb.org), que se actualiza periódicamente. Para tales propósitos cualquier denuncia deberá ser presentada a la Oficina de Integridad Institucional (OII) del Banco para la realización de la correspondiente investigación. Las denuncias podrán ser presentadas confidencial o anónimamente.



(b) Si se comprueba que, de conformidad con los procedimientos administrativos del Banco, cualquier firma, entidad o persona actuando como oferente o participando en un proyecto financiado por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores, prestatarios (incluyendo los beneficiarios de las donaciones), compradores, organismos ejecutores u organismos contratantes (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), ha cometido un acto de fraude o corrupción, el Banco podrá:

(i) Decidir no financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato o de un contrato adjudicado para servicios de consultoría financiado por el Banco; (ii) Suspender los desembolsos de la operación, si se determina, en cualquier etapa, que existe evidencia suficiente para comprobar el hallazgo de que un empleado, agencia o representante del Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante ha cometido un acto de fraude o corrupción; (iii) Cancelar y/o acelerar el pago de una parte del préstamo o de la donación relacionada inequívocamente con un contrato, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario, o Beneficiario de una donación, no ha tomado las medidas correctivas adecuadas en un plazo que el Banco considere razonable y de conformidad con las garantías del debido proceso establecidas en la legislación del país Prestatario; (iv) Emitir una amonestación en el formato de una carta formal de censura a la conducta de la firma, entidad o individuo; (v) Declarar a una persona, entidad o firma, inelegible en forma permanente o por determinado período, para que se le adjudiquen o participe en contratos bajo proyectos financiados por el Banco, excepto bajo aquellas condiciones que el Banco considere apropiadas; (vi) Remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o imponer otras sanciones que considere apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluyendo la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de otras sanciones.

(c) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las provisiones referidas anteriormente podrá hacerse de forma pública o privada, de acuerdo con las políticas del Banco.

(d) El Banco tendrá el derecho a exigir que, en los contratos financiados con un préstamo o donación del Banco, se incluya una disposición que exija que los consultores permitan al Banco revisar sus cuentas y registros y cualesquier otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco. Bajo esta política, el Banco tendrá el derecho a exigir que se incluya en contratos financiados con un préstamo del Banco una disposición que requiera que los consultores:

(i) Conserve todos los documentos y registros relacionados con los proyectos financiados por el Banco por un periodo de tres (3) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato; y (ii) Solicitar la entrega de todo documento necesario para la investigación de denuncias de fraude o corrupción y la disponibilidad de los empleados o agentes del consultor que tengan conocimiento del proyecto financiado por el Banco a responder a las consultas provenientes de personal del Banco o de cualquier investigador, agente, auditor o consultor apropiadamente designado para la revisión o auditoría de los documentos. Si el consultor incumple el requerimiento del Banco, o de cualquier otra forma obstaculiza la revisión del asunto por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá tomar medidas apropiadas contra el consultor.

DÉCIMA QUINTA.- CONTROVERSIAS Y NOTIFICACIONES: Cualquier disputa que se origine con motivo del cumplimiento de este contrato, será resuelta por mutuo acuerdo entre las partes.

Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, se someterá al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, será competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción de la entidad Contratante.

La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, la Contratista renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si el Consultor incumpliere este compromiso, la Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectiva la garantía.

Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Babahoyo.

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

Contratante: CNEL EP, UNIDAD DE NEGOCIO LOS RIOS 
RUC: 0968599020001



Dirección: 9 de Noviembre 202 y General Barona

Teléfono: 052730089/052735233/052731991/052733231

Email: reymont.castillo@cnel.gob.ec, juan.chag@cnel.gob.ec y humberto.delgado@cnel.gob.ec;

Consultor: Ing. Walter Eduardo Samaniego Castillo

RUC: 0913076931001

Dirección: Calle Rosendo Avilés # 5602 y la 43

Teléfono: 042615001-098777723-0999149948

mail: armadanorte@yahoo.com

DÉCIMO QUINTA.- ACEPTACION DE LAS PARTES:

Declaración.- Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones del presente Contrato de prestación de los servicios.

Para constancia de la conformidad con todas y cada una de las cláusulas y estipulaciones constantes en este instrumento, firman las partes en (3) ejemplares.

Dado, en la ciudad de Babahoyo 29 de junio de 2017

p. CNEL EP (UNIDAD DE NEGOCIO LOS RIOS)

Ing. Reymont Castillo Sandoval
ADMINISTRADOR

p. CONSULTOR

Ing. Walter Eduardo Samaniego Castillo
C.I. No. 0913076931